

**DECRETO PROVINCIAL N° 444/1992**  
**REGLAMENTARIO DE LA LEY PROVINCIAL N° 3**

Publicación: B.O.P. 01/04/92

USHUAIA, 27 MAR 1992

VISTO: La Ley N° 3, que establece el Régimen de funcionamiento de la Fiscalía de Estado de la Provincia; y

CONSIDERANDO: Que es facultad del suscripto expedir los reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, de acuerdo a lo normado por el artículo 135° - Inciso 3) - de la Constitución Provincial y 19 de la Ley N° 3.-

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS ATLANTICO SUR  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1 °. APROBAR la Reglamentación de la Ley N° 3, que establece el régimen de funcionamiento de la Fiscalía de Estado de la Provincia, de acuerdo al ANEXO I que forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°. Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-

**DECRETO N° 444/92.**

CESAR G. ANDRADE MUNOZ  
Ministro de Gobierno

MIGUEL ANGEL CASTRO  
Vicegobernador  
En Ejercicio del Poder  
Ejecutivo

RUGGERO PRETO  
Ministro de Economía y  
Hacienda



## ANEXO I DECRETO 444/92

### REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3 FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 3°.- PROCEDIMIENTO: El funcionario que reciba las actuaciones de la Fiscalía de Estado, actuará de acuerdo al dictamen de la misma, debiendo tomar las medidas del caso dentro del plazo de tres (3) días de notificado.-

Cuando correspondiera la instrucción de un sumario administrativo, la autoridad competente deberá adecuar su cometido a lo normado por el ANEXO I del Decreto Nacional N° 1798 (Reglamento de investigaciones administrativas) hasta tanto la Provincia o la Fiscalía cuenten con sus propias normas sobre el tema.-

Todos los plazos son de carácter perentorio.-

En caso de considerar la autoridad actuante necesaria la ampliación de cualquier plazo, deberá solicitar al Fiscal de Estado, previo a su vencimiento, la prórroga o ampliación del mismo, mediante nota debidamente fundada.-

Los días son siempre hábiles administrativos, a no ser que por escrito se especifique expresamente lo contrario.-

ARTICULO 4°. Sin reglamentar.

ARTICULO 5°. Sin reglamentar.

ARTICULO 6°. SUBROGANCIA: En caso de recusación o excusación, el Fiscal de Estado o, en su caso, el Fiscal Adjunto, deberán dejar debida y expresa constancia de su decisión, previo el pase de las actuaciones al subrogante.-

ARTICULO 7°.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES:

Inciso a): Al disponer exámenes periciales de cualquier tipo, las reparticiones y funcionarios Públicos cuya colaboración se requiera, deberán

dar cumplimiento a lo solicitado por el Fiscal de Estado con carácter preferente, fijándose el plazo de siete (7) días para elaborar el informe pertinente y su entrega a la Fiscalía.-

Inciso b): Mediante nota de carácter reservado y debidamente fundada, solicitará la suspensión del acto administrativo o de las actuaciones relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto de su investigación.-

Inciso c): La Policía de la Provincia deberá dar curso en forma inmediata a la orden emanada del Fiscal de Estado. Dicha orden podrá ser verbal pero deberá ser ratificada por escrito dentro del plazo de tres (3) horas ante la Jefatura de Policía.-

Inciso d): Las citaciones se realizarán mediante cédula de notificación. La cédula deberá contener, obligatoriamente, el carácter de la citación así como la carátula de las actuaciones que la motivan.-

La incomparecencia de la persona citada, sin causa suficiente, acreditada con anterioridad a la fecha de comparecencia, facultará, automáticamente, al Fiscal de Estado, a disponer su asistencia por medio de la fuerza pública, con habilitación de días y horas inhábiles administrativas.-

Cuando la declaración deba formularla un funcionario de alguno de los Poderes del Estado Provincial, el requerimiento se hará por oficio y podrá responderse por escrito, salvo que la comparecencia personal fuera considerada imprescindible y fundamental para el esclarecimiento del o los hechos investigados o que el funcionario se encontrare imputado o detenido en virtud del inciso e).-

En el caso de las declaraciones vertidas por escrito, las mismas deberán realizarse dentro del plazo de cinco (5) días o en el menor que se establezca en el oficio pertinente.-

Inciso e): La protección y el auxilio requerido podrá ser solicitado verbalmente, debiendo, en estos casos, ratificar por escrito el pedido dentro del plazo de tres (3) horas a la autoridad respectiva. Los integrantes de las fuerzas policiales y de seguridad obedecerán las órdenes emanadas del Fiscal de Estado en forma inmediata, sin necesidad de autorización alguna de sus superiores. Los servicios de informaciones deberán dar respuesta a lo solicitado por la Fiscalía de Estado dentro del plazo de dos (2) días.-

Inciso f): Sin perjuicio de ejecutar las denuncias pertinentes y sus demás obligaciones, cuando "prima facie" existiera presunta culpa o dolo, por acción u omisión.-

Inciso g): Mediante nota de carácter reservado y debidamente fundada solicitará al Poder Ejecutivo la suspensión del Ministro o funcionario relacionado directa o indirectamente con el objeto de las actuaciones.-

Inciso h): Sin reglamentar.-

Inciso i): Sin reglamentar.-

Inciso j): Los plazos en los que deberán ser respondidos a la Fiscalía de Estado sus requerimientos los fijará la misma y son improrrogables, salvo justificación debidamente fundada por el organismo requerido, quedando a criterio de la Fiscalía su aceptación.-

Inciso k): La autorización deberá ser fundada acorde a derecho y se instrumentará en un decreto del Poder Ejecutivo.-

Inciso l): Sin reglamentar.-

Inciso ll): Las circunstancias quedan a exclusivo criterio del Fiscal de Estado, pero deberán constar por escrito.-

Inciso m): Sin reglamentar.-

Inciso n): Sin reglamentar.-

Inciso ñ): Se encuentra facultado al efecto para el dictado de un reglamento interno de funcionamiento; creación de organigrama, misiones y funciones de cada una de las áreas que crea por él mismo, como así también el dictado del escalafonamiento propio del personal.-

Inciso o): Hasta tanto dicte su propio reglamento interno de funcionamiento.-

Inciso p): Sin reglamentar.-

Inciso q): La proyección anual deberá remitirse al Poder Ejecutivo para su inclusión como jurisdicción independiente en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia a remitir a la Legislatura, cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha que indica el inciso 8) del artículo 135 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 8°. Sin reglamentar.-

ARTICULO 9°. Sin reglamentar.-

ARTICULO 10°. FACULTAD DE DESISTIMIENTO: Constituye una excepción al principio sostenido en el artículo 7, inciso k).-

ARTICULO 11°. La decisión sobre si los intereses de la Provincia podrían quedar afectados o no, deberá expresarse por escrito de parte de los servicios jurídicos pertinentes del Poder Ejecutivo y de los organismos autárquicos o descentralizados, haciéndose responsables aquellos en el caso de no ajustarse su dictamen a las consecuencias que en caso contrario se deriven de los respectivos expedientes.-

ARTICULO 12°. La notificación al Fiscal de Estado deberá serlo en forma fehaciente.-

ARTICULO 13°. Unicamente el Fiscal de Estado podrá otorgar una ampliación de los plazos, ante requerimiento fundado, previo a su vencimiento, del organismo afectado.-

ARTICULO 14°. Sin reglamentar.-

ARTICULO 15°. Sin reglamentar.-

ARTICULO 16°. Sin reglamentar.-

ARTICULO 17°. DISTRIBUCION DE HONORARIOS: Los honorarios profesionales serán distribuidos de la siguiente forma:

a.-) El veinte por ciento (20%) se destinará a gastos de funcionamiento y equipamiento de la Fiscalía de Estado;

b.-) El ochenta por ciento (80%) restante, será distribuido, en partes iguales, entre la totalidad del personal de la Fiscalía, sin distinción alguna.-

ARTICULO 18°. Sin reglamentar.-

ARTICULO 19°. Sin reglamentar.-

RUGGERO PRETO  
Ministro de Economía y  
Hacienda

MIGUEL ANGEL CASTRO  
Vicegobernador  
En Ejercicio del Poder  
Ejecutivo

CESAR G. ANDRADE MUNOZ  
Ministro de Gobierno